JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088400300220210056200*
Demandante	*Luz Elena González Muñoz, C.C. 32.488.796*
Demandado	*Jhon Jairo Rodríguez Lara, C.C. 71.338.490* *Hogar Pref S.A.S. Construcciones Prefabricas, NIT. 900.370.905- 1*
Asunto	*Inadmite Demanda*

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales deberán ser subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Aclarara las fechas del punto Nro. 3 de los Hechos literal (t), con el punto Nro. 4 de los Hechos, donde da cuenta que la demandante completa el anticipo del 60% de la casa prefabricada.

- Aportar evidencia de los recibos y/o Facturas mencionados en el Nro. 3 de los hechos y en anexos.

- Aportar evidencia mencionado en anexos del Acta de Conciliación y Contrato.

- Aclarar punto Nro. 1 de las pretensiones, quien es la empresa y quien el representante legal.

- Aclarar punto Nro. 2 de las pretensiones, fecha de los intereses moratorios.

- Informará en el acápite de notificaciones de donde adquirió el canal digital de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad del juramento -artículo 8, decreto 806 de 2020.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
290bbd2c59d9876ef56a5fdd8540b01178cc4aecef6a1de94d49e51916ccaa58

Documento generado en 13/05/2021 06:24:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica